



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°285- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

VISTOS:, Carta N° 158-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS, de fecha 06 de noviembre de 2024, Informe N° 407-2024/GRP-400003-03, de fecha 12 de noviembre de 2024, Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 2024, Informe N°419-2024/GRP-400003-03 de fecha 2024 fecha 14 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 158-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS recepcionada por la Entidad con fecha 06 de noviembre de 2024, el Consorcio Supervisor A&D contratado para la Supervisión de la Obra, solicita la sustitución del **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** propuesto en la Oferta (Ing. Thais Danae Ocaña Peña identificado con DNI N° 72381646 y con Registro CIP N° 249832) por el Ing. John Bryan Arturo Ocaña Peña identificado con DNI N° 72381656 y con Registro CIP N° 216300, debido a la RENUNCIA irrevocable presentada por dicho profesional indicando motivos estrictamente personales.

Que, con Informe N° 407-2024/GRP-400003-03, de fecha 12 de noviembre de 2024, emitido por Asesoría Legal, recomienda al Director Ejecutivo lo siguiente:

*"De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA"** CON CUI N° 2352660, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el cambio de profesional, **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** al **ING. THAIS DANA E OCAÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 72381646 Y CON REGISTRO CIP N° 249832**, en reemplazo del **ING. JHON BRYAN ARTURO OCAPAÑA PEÑA** conforme a lo establecido en el artículo 190ª numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.*

Se remite proyecto de Resolución".

Que, con Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 2024, se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA"** CON CUI N° 2352660, referente al cambio de profesional **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** al **ING. THAIS DANA E OCAÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 72381646 Y CON REGISTRO CIP N° 249832** en reemplazo del **ING. JHON BRYAN ARTURO OCAPAÑA PEÑA**, conforme a lo establecido en el artículo 190º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
(...)"





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°285- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

Que, con fecha 13 de noviembre se notifica a la Oficina de Asesoría Legal, la Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 2024, y de la revisión de la misma se advierte un error material en la parte resolutive y en el considerando cuatro de la misma.

Que, en ese sentido, con fecha 14 de noviembre de 2024, Asesoría Legal emite el Informe N°419- 2024/GRP-400003-03 de fecha 2024, indicando con Carta N° 158-2024-CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS el Consorcio Supervisor A&D contratado para la Supervisión de la Obra, solicita la sustitución del **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD**, propuesto en la Oferta (Ing.Thais Danae Ocaña Peña identificado con DNI N° 72381646 y con Registro CIP N° 249832) por el Ing. John Bryan Arturo Ocaña Peña identificado con DNI N° 72381656 y con Registro CIP N° 216300, debido a la RENUNCIA, (...); en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 407-2024/GRP-400003-03, de fecha 12 de noviembre de 2024, recomienda (...) **APROBAR** el cambio de profesional, **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS (...)**, asimismo, con Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 2024, se resuelve **APROBAR** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA"** CON CUI N° 2352660, referente al cambio de profesional **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS (...)**.

Que, además indica que de la revisión del Informe N° 407-2024/GRP-400003-03, de fecha 12 de noviembre de 2024 y la Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 2024, se advierte que existe un error material, por cuanto se ha consignado como **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**; siendo lo correcto **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD**, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR A&D/INSTITUTOS**; y recomienda se proceda a la corrección del error material, cumpliendo las siguientes características:

Dice:

*"De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA"** CON CUI N° 2352660, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el cambio de profesional, **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** al **ING. THAIS DANA E OCAÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 72381646 Y CON REGISTRO CIP N° 249832**, en reemplazo del **ING. JHON BRYAN ARTURO OCAPAÑA PEÑA** conforme a lo establecido en el artículo 190ª numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".*

Debe decir:

*"De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE***





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°285- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA" CON CUI N° 2352660, en consecuencia, se recomienda APROBAR el cambio de profesional, PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD al ING. THAIS DANAÉ OCAÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 72381646 Y CON REGISTRO CIP N° 249832, en reemplazo del ING. JHON BRYAN ARTURO OCAPANA PEÑA conforme a lo establecido en el artículo 190ª numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 de la misma norma señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹.

Que, en merito a lo señalado en los párrafos precedentes corresponde la rectificación del error material o aritmético del Informe N° 407-2024/GRP-400003-03, de fecha 12 de noviembre de 2024 y la Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA, de fecha 12 de noviembre de 2024, por cuanto no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12ª edición – Editorial Gaceta Jurídica.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 66.



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°285- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco”.

Que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo ello así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; debiéndose tener presente que el acotado principio busca que la Administración Pública respete y cumpla con las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 “Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura”.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora “Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura”, actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto anticipado a la fecha de su emisión, el error material contenido en el **Cuarto Considerando y Artículo Primero** de la **Resolución Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA**, de fecha 12 de noviembre de 2024, quedando redactado de la siguiente forma:

DICE:

“De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA”** CON CUI N° 2352660, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el cambio de profesional, **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** al **ING. THAIS DANAE OCAÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 72381646 Y CON REGISTRO CIP N° 249832**, en reemplazo del **ING. JHON BRYAN ARTURO OCAPAÑA PEÑA** conforme a lo establecido en el artículo 190ª numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones”.





REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°285- 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 14 de noviembre 2024.

DEBE DECIR:

"De lo señalado en el presente informe, esta oficina opina **PROCEDENTE** lo solicitado por **CONSORCIO SUPERVISOR A&D**, supervisor de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO HERMANOS CARCAMO, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PAITA – REGION PIURA**" CON CUI N° **2352660**, en consecuencia, se recomienda **APROBAR** el cambio de profesional, **PERSONAL CLAVE: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** al **ING. THAIS DANAE OCAÑA PEÑA, IDENTIFICADO CON DNI N° 72381646 Y CON REGISTRO CIP N° 249832**, en reemplazo del **ING. JHON BRYAN ARTURO OCAPANA PEÑA** conforme a lo establecido en el artículo 190ª numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones".

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que los demás extremos de la **Resolucion** **Directoral N°279-2024-UE ISEPRP-PIURA**, de fecha 12 de noviembre de 2024, quedan subsistentes; y que el presente acto administrativo forma parte integrante de la resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)